

circulares despachadas desde la mencionada fecha, casi anualmente, hasta 30 de Agosto de 793, y la que se despachó por el Supremo Consejo, en 20 de Noviembre del mismo, con lo expuesto en razon de todo por el Fiscal de S.M.; ha resuelto entre otras cosas, que yo dirija à V. ésta, como lo executo, recordandole todas las providencias, y órdenes circulares, que anteriormente le están comunicadas por este Tribunal; previniendole, que en su cumplimiento, desde luego que la reciba, emplee todo su esmero, celo y vigilancia en la persecucion y aprehension de Contravandistas, malhechores y facinorosos; haciendo à este fin las mas activas y eficaces diligencias, hasta lograrlas, ó su total exterminio, para que se evite tanto desorden, valiendose para ello de quantos medios y arbitrios estime convenientes; y al mismo intento à la mas posible brevedad en los pueblos donde no estén formadas dichas partidas ó Rondas, harà se establezcan con aquellas personas y vecinos honrados, que juzgue oportunos para el caso, armando à cada uno en la forma ordinaria, para que desde luego se destinen à la persecucion y aprehension de tales foragidos, y exterminio de las quadrillas, que forman, supliendo los gastos, que se necesitaren, y jornales correspondientes por el tiempo, ó dias que se empleen en este servicio de los caudales de penas de Cámara, gastos de Justicia, ó sobrantes de los Propios, conforme à la citada del Supremo Consejo de 20 de Noviembre de 793, dandole cuenta de su establecimiento por mano del Excmo. Señor Conde de la Cañada, y à este Acuerdo, por la del Fiscal de S. M.;